

DECRETO N° 0094 /19.-

NEUQUÉN, 19 DIC 2019 .-

VISTO:

El Expediente N° 8600-009703/19, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 0437/17 y sus modificatorios Decretos N° 1459/17 y 0578/18, se estableció una compensación por alojamiento, no remunerativa y no bonificable, por la suma mensual de hasta **PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-)**, por el término de dos años a partir del día 1° de Febrero de 2017, para médicos de la Subsecretaría de Salud, interesados en cubrir las Especialidades de Pediatría, Tocoginecología, Terapia Intensiva Adultos y Pediátrica, Medicina General, Clínica Médica, Psiquiatría y Traumatología en los Hospitales Zapala, Chos Malal, Cutral Cór/Plaza Huincol, Rincón de los Sauces, Añelo, Centenario, Buta Ranquil, Andacollo, Tricao Malal, Las Ovejas y El Cholar;

Que dando continuidad a estas normativas, por el Decreto N° 0358/19, se estableció a partir del día 1° de Febrero de 2019 y hasta el 31 de Diciembre del 2019, una compensación por alojamiento, no remunerativa y no bonificable, por la suma mensual de hasta **PESOS DOCE MIL (\$12.000.-)**, para los profesionales médicos dependientes de la Subsecretaría de Salud, interesados en cubrir las especialidades mencionadas para los citados Hospitales;

Que lo establecido en los mencionados Decretos resultó una herramienta útil para fortalecer la radicación de profesionales médicos en las localidades mencionadas para cubrir especialidades críticas revirtiéndose así el desinterés, desistimiento y renuncia de los profesionales designados;

Que la experiencia nos permite continuar con las políticas implementadas para garantizar las coberturas en especialidades críticas como así también fomentar la radicación de profesionales en las áreas que resulta necesario seguir fortaleciendo;

Que la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado y para reafirmarlo resulta necesario continuar con las buenas políticas implementadas para seguir fortaleciendo la radicación y retención de profesionales médicos en especialidades críticas en las localidades priorizadas para sostener los servicios esenciales de salud;

Que resulta necesario continuar otorgando un aporte no reintegrable, no bonificable, ni reembolsable, en compensación por alojamiento a los profesionales interesados en cubrir diferentes especialidades críticas en los establecimientos de las localidades de Zapala, Chos Malal, Cutral Cór/Plaza Huincol, Rincón de los Sauces, Añelo, Centenario, Buta Ranquil, Andacollo, Tricao Malal, Las Ovejas y El Cholar, dependientes de la Subsecretaría de Salud;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Hacienda y legal correspondiente;

Que corresponde el dictado de la Norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE a partir del día 1° de Enero de 2020, una compensación por alojamiento, no remunerativa y no bonificable, por la suma mensual de **PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000.-)**, para los médicos dependientes de la Subsecretaría de Salud, que ingresan en puestos vacantes en las especialidades de Pediatría, Tocoginecología y Terapia Intensiva Adultos y Pediatría, Medicina General, Clínica Médica, Psiquiatría y Traumatología en los Hospitales y Centros de Salud dependientes de las localidades de Zapala, Chos Malal, Cutral Cór/Plaza Huinca, Rincón de los Sauces, Añelo, Centenario, Buta Ranquil, Andacollo, Tricao Malal, Las Ovejas y El Cholar, dependientes de la Subsecretaría de Salud.

Artículo 2°: Lo establecido en la presente norma tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2021, siempre y cuando los agentes permanezcan en alguna de esas localidades y dependiendo de la Subsecretaría de Salud.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Señora Ministra de Salud a incorporar al presente Decreto a otros profesionales médicos y/o otras especialidades críticas así como a reemplazar en caso de baja del Sistema de Salud de los profesionales incluidos en el presente Decreto.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.



Firmado
digitalment
e por PEVE
Andrea
Viviana



Firmado
digitalmente
por GUTIERREZ
Omar